



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RESTITUCION INMUEBLE 2022-00087

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@ccndoj.ramajudicia.gov.co](mailto:j01prmvelez@ccndoj.ramajudicia.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Vélez, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós.

### **ASUNTO**

Procede el Despacho al estudio de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Al examinar la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **ROSMIRA SANTAMARIA DE BARBOSA** con C.C. 28.477.742, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ALIRIO OSMA ARIZA** de quien se desconoce su número de identificación, se advierte que esta no reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del Código General del proceso; situación por la cual este Despacho Judicial procederá a INADMITIRLA en cumplimiento del Art. 90 ibídem, para que en el término de 5 días proceda a subsanarlos, so pena de rechazo.

Según el artículo 82 del C.G.P., toda demanda para ser admitida, debe reunir entre otros los siguientes requisitos:

- 1. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.** Debe el apoderado, precisar en el encabezado de la demanda el número de identificación de la demandante ROSMIRA SANTAMARIA DE BARBOSA, ya que el señalado difiere del consignado en el memorial poder.
- 2. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.** Debe el apoderado, precisar en la pretensión primera la fecha de inicio y terminación del contrato de arrendamiento; pues



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RESTITUCION INMUEBLE 2022-00087

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@crndo.j.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@crndo.j.ramajudicial.gov.co)

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

señala iniciar el 01 de septiembre de 2020 y fecha de terminación el 01 de septiembre de 2021, circunstancia que difiere de lo señalado en el hecho primero de la demanda; razón por la cual debe ser corregirse.

Así mismo en la pretensión segunda debe precisar la causa de terminación del contrato de arrendamiento, ya que no indica las mismas, así como tampoco señala el artículo de las causales invocadas.

- 3. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.** Debe el apoderado, precisar en el hecho 90 la fecha desde la cual se encuentra en mora el demandado ALIRIO OSMA ARIZA en el pago de los cánones de arrendamiento del predio rural denominado Nueva Granada de la Vereda Zarandas del Municipio de Vélez, Santander.
- 4. Con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el numeral 1 del art. 384 del C.G.P.** debe el demandante aportar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario ALIRIO OSMA ARIZA, o la confesión de éste en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, toda vez que revisadas las declaraciones juramentadas de SERAFINA AGUDELO CASTAÑEDA, JAIMÉ BARBOSA CARO y CELINA GUIZA MOGOLLON, no se evidencian los mismos aspectos del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, pues no se indica fecha de celebración, monto y duración entre otros.
- 5. De otra parte, conforme el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, determina:**



*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y la autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*

De la norma en mención, se observa que, en el presente caso no se aportó la prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, falencia que impide su admisión en este momento, tal como lo indica el artículo citado, toda vez que en la demanda no se solicitaron medidas cautelares.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 82 del C.G.P).

**SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RESTITUCION INMUEBLE 2022-00087

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por ROSMIRA SANTAMARIA DE BARBOSA con CC. 28.477.742, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ALIRIO OSMA ARIZA de quien se desconoce su número de identificación, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a PLINIO L. GONZALEZ CASTAÑEDA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 13.955.404, y T.P. 110.535 del C de la J., correo electrónico [plygo72@hotmail.com](mailto:plygo72@hotmail.com) en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el demandante.

### NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN  
ORALIDAD.

Hoy **20 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **59**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO  
SECRETARIA.